

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Divisorio de MARTA LUCIA HINCAPIE MOLINA contra JUAN
RAMON GELVIS URIBE**

Radicado: 110013103 009 **2023 00289** 00.

Secuencia: 19947 del 25/07/2023 hora: 12:46 p.m.

Ingreso al Despacho: 28/07/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

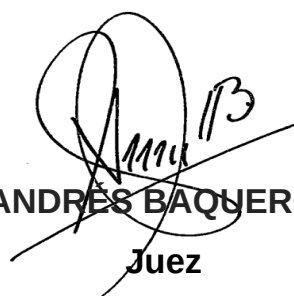
Primero: Aclare la pretensión tercera, como quiera que la medida cautelar es un trámite propio de los procesos divisorios, por lo que; aunque no se solicite, la misma debe ser decretada de oficio (Art. 592 C.G.P.)

Segundo: Exponga los hechos, de forma cronológica y ordenada los eventos a los cuales les adjudica el hecho fundamento del tipo de demanda que desea promover.

Tercero: Aporte certificado catastral del inmueble objeto de división con vigencia del año en curso, a fin de determinar la cuantía del proceso y competencia del juzgado (Código General del Proceso, artículo 26).

Cuarto: Aporte dictamen pericial que determine el valor del bien, tipo de división que fuere procedente y el avalúo del mismo (Código General del Proceso, artículo 406).

NOTIFÍQUESE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

